

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO II –NUMERO 201 MIERCOLES 08 DE ABRIL DE 2015
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

TERCERA

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE ABRIL

PRESIDENTA: ALICIA GARCÍA VALENZUELA
VICEPRESIDENTE: EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
SECRETARIO PROPIETARIO: RICARDO DEL RIVERO
MARTÍNEZ
SECRETARIO SUPLENTE: MARCO AURELIO
ROSALES SARACCO
SECRETARIO PROPIETARIO: JUAN CUITLÁHUAC
ÁVALOS MÉNDEZ
SECRETARIA SUPLENTE: MARÍA LUISA GONZÁLEZ
ACHEM

OFICIAL MAYOR
LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	5
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	6
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO	13
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE DURANGO	17
ASUNTOS GENERALES	21
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	22

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
ABRIL 08 DEL 2015

TERCERA

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN** VERIFICADA EL DÍA DE HOY 08 DE ABRIL DEL 2015.

3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE **REFORMAS A LA LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO**

5o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE **REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO**

6o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE **REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE DURANGO**

7o.- **ASUNTOS GENERALES**

8o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA
PARA SU TRÁMITE.**

NO SE ENLISTO ASUNTO ALGUNO

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, dos iniciativas con proyecto de decreto, la primera presentada por los **CC. diputados Fernando Barragán Gutiérrez, Raúl Vargas Martínez, Julio Ramírez Fernández y Octavio Carrete Carrete**, integrantes de esta LXVI Legislatura, que contiene **Reformas a la Ley De Integración Territorial para el Estado de Durango, y la segunda por los CC. Alma Leticia Reyes Guerra Presidente Municipal del Municipio de San Dimas, Durango y Oscar Leonel Martínez Herrera, Presidente Municipal del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, que contiene reformas a los artículos 33 y 36 de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango**; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 121, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de las iniciativas aludidas en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con ellas se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, específicamente los artículos 2, 4, 6, 33 fracción IV y 36 fracción III.

SEGUNDO. Como primer punto los suscritos coincidimos que al entrar en vigor las reformas a nuestra Carta Política Estatal, en el año 2013, es necesario adecuar nuestra legislación secundaria a las disposiciones que estatuye nuestra Carta Política Local, tal es el caso de los artículos 2, 4 y 6, por lo que con la reforma a estos tres dispositivos se estará dando cumplimiento una vez más a los requerimientos constitucionales y legales.

TERCERO. Ahora bien, respecto de las reformas a los artículos 33 en su fracción IV y 36 en su fracción III, es importante mencionar que los iniciadores que presentaron la solicitud que sustenta estas reformas, es decir los CC. Alma Leticia Reyes Guerra Presidente Municipal del Municipio de San Dimas, Durango y Oscar Leonel Martínez Herrera, Presidente Municipal del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, después de diversas pláticas que según consta en la

GACETA PARLAMENTARIA

documentación anexa a la iniciativa en comento, llegaron al acuerdo que la localidad de Borbollones debe ser integrada a la jurisdicción política y administrativa del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, ya que actualmente se encuentra bajo la jurisdicción política y administrativa del Municipio de San Dimas, Durango, pero que según consta en actas, desde el 16 de julio de 1962, se dotó a los vecinos del poblado "Borbollones del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, de tierras para conformar el núcleo ejidal, dado que desde el 18 de abril de 1959, los vecinos de dicho poblado solicitaron al Gobierno del Estado, dotación de tierras.

CUARTO. Por lo que al analizar el expediente, que contiene las reformas a estos dos artículos (33 y 36), damos cuenta que para sustentar el presente dictamen en sentido positivo, se contiene lo siguiente:

I. Acta expedida por el Poder Ejecutivo de la Unión, el día 16 de Julio de 1962, mediante la cual se dota a los vecinos del poblado "Borbollones" del Municipio de Pueblo Nuevo Durango, definitivamente de tierras para la conformación del núcleo ejidal.

II. Acta expedida por el Poder Ejecutivo de la Unión en fecha 2 de abril de 1966, en donde se concede ampliación definitiva a los vecinos del poblado Borbollones, Municipio de Pueblo Nuevo Durango, en virtud de que el día 2 de abril de 1966, el Secretario de Asuntos Agrarios confirma la ampliación del ejido Borbollones del Municipio de Pueblo Nuevo, de conformidad con la solicitud hecha el 17 de marzo de 1964, al Gobernador del Estado.

III. Acta de Posesión y Deslinde Relativa a la Primera Ampliación Definitiva al poblado Borbollones, Municipio de Pueblo Nuevo Durango, de fecha 2 de febrero de 1967.

IV. Acta de Asamblea General convocada el día 11 de marzo de 1995, por el Comisario Ejidal del Ejido Borbollones, Municipio de Pueblo Nuevo Durango, para la delimitación, destino y asignación de las tierras de uso común, asentamientos humanos y/o reconocimiento de derechos ejidales y realizada el 25 de marzo de 1995 ante un representante de la Procuraduría Agraria y un Fedatario Público.

V. Oficio del Registro Agrario Nacional Delegación Durango, donde se reconoce al Ejido Borbollones Municipio de Pueblo Nuevo, Durango de fecha 1 de noviembre de 1996.

GACETA PARLAMENTARIA

VI. Primera convocatoria del Ejido Borbollones, Municipio de Pueblo Nuevo Durango, para la verificación y aceptación del Ejido Borbollones, el cambio del Municipio de San Dimas Durango al Municipio de Pueblo Nuevo, Durango de fecha 12 de agosto de 2014, así como el acta de asamblea de la convocatoria anterior del 24 de agosto del mismo año.

VII. Convenio celebrado entre ambos ayuntamientos sobre el cambio de jurisdicción de la localidad y núcleo Ejidal de Borbollones, así como las actas de cabildo correspondiente en donde se autorizan la sesión por parte del municipio de San Dimas y la aceptación del Municipio Pueblo Nuevo, ambos del Estado de Durango.

QUINTO. En tal virtud, los suscritos coincidimos con los iniciadores que con las presentes reformas estaremos otorgando seguridad, identidad y bienestar a las familias pertenecientes al poblado de Borbollones, y por ende al núcleo ejidal al regularizar su situación Jurídica de pertenencia; por lo que, una vez más estaremos dando cumplimiento a los reclamos de los habitantes del pueblo en mención.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, con las adecuaciones realizadas a las mismas son procedentes, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2, 4, 6 y 33 en su fracción IV y 36 en su fracción III de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Estado tiene el territorio, extensión y límites que determine la ley, los cuales se fijarán mediante el uso de métodos, tecnologías y procedimientos geodésicos, que permitan determinarlos con exactitud.

GACETA PARLAMENTARIA

Los límites que no han sido reconocidos mediante decreto del Congreso de la Unión, o por el Congreso del Estado de Durango, estarán sujetos a la determinación oficial, con excepción de lo señalado en el **Artículo Cuarto Transitorio de la presente ley**, mediante el siguiente procedimiento:

1. El H. Congreso del Estado, solicitará al Instituto Nacional de Estadística, Geografía, e Informática, practique un deslinde de los **límites** que no han sido definidos, considerando para tal efecto la cartografía histórica de que se disponga, cuando menos la tres últimas versiones del Marco Geoestadístico Nacional, así como los usos y costumbres.

2.

3. El H. Congreso del Estado dispondrá de los recursos presupuestales necesarios al Ejecutivo para que fijen las **mohonerías** que establezcan los límites de la Entidad señalados en el decreto.

ARTÍCULO 4. Los Municipios del Estado son treinta y nueve: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, el Oro, **General Simón Bolívar**, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, **San Luis de Cordero**, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.

Artículo 6. El Estado de Durango tiene como base su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre.

Las poblaciones de los municipios tendrán la categoría de Ciudad, Villa, Pueblo, Ranchería o Localidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

La población sede de la cabecera municipal cuando no tenga la población mínima para ser requerida para ser considerado como pueblo, por el solo hecho de ser sede del Cabildo adquiere esta categoría.

ARTÍCULO 33. El Municipio de Pueblo Nuevo tendrá las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rústicas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:

I. a la III.

IV. Las localidades de: Adolfo Ruiz Cortines, Agua Caliente, Agua Verde, Agua Zarca, Arroyo del Agua, Arroyo Hondo, Balontita, Barbechos, **Borbollones**, Buenos Aires, Calaveras, Camarones, Campamento Chiqueros, Capomal, Carboneras, Carricillos, Cebollas, Centro Turtícola Ejido la Victoria, Cerro Blanco, Cerro Colorado, Cerro Pelón, Chavarría del Campamento, Chavarría Nuevo, Chavarría Viejo, Chichamoles, Chicharras, Clavellinitas, Cobortita, Cofradía, Colonia Azteca, Cordón Alto, Corral de Piedra, Corralitos, Coscomate, Coyotes, Cruz Bendita, Cueva Mojada, Cueva Rasposa, Curachas, El Aguacate, El Almagre, El Amole, El Arrayán, El Asoleadero, El Bajío, El Campamento, El Capulín, El Carrizo, El Carrizo, El Carrizo, El Carrizo, El Carrizo, El Carrizo, El Carrizo, El Chaparral, El Chapote, El Chorreado, El Ciprés, El Coco, El Comal, El Cóscate, El Coscomate, El Desmonte, El Desmonte, El Durazno, El Durazno, El Encinal, El Encinal, El Encinal de los González, El Encino Gacho, El Gallito, El Guayabal, El Güero de Milpillars, El Güinacastle, El Habal, El Huizachal, El Infierno, El Jocuixtle, El Limonal, El Maguey, El Maguey, El Masparillo, El Mentidero, El Mil Ocho, El Molino, El Naranjito, El Naranjito, El Ojo de Agua, El Ojo de Agua, El Ojo de Agua, El Oro Fino, El Oso, El Pájaro, El Palmar, El Parejo, El Picudo, El Pinal, El Pinal, El Pinal, El Pinalito, El Platanito, El Potrero, El Puerto de las Ardillas, El Ranchero, El

GACETA PARLAMENTARIA

Ranchito, El Ranchito, El Ranchito, El Rancho, El Saltito, El Saucito, El Saucito, El Taller, El Tapextle, El Tastito, El Tempisque, El Terrero, El Terrero, El Terrero, El Triángulo, El Tuche, El Tule, El Vainillo, El Verano, El Yerbanís, El Yerbanís, El Zancudo, El Zapote, El Zapote, El Zorongo, Golondrinas, Golondrinas, Guajolotes, Hacienda Coyotes, Hoja Ancha, Jagüeyes, La Angostura, La Calera, La Calera, La Campana, La Cañada, La Ciénega, La Ciénega, La Ciénega, La Colorada, La Cruz, La Cueva, La Cueva, La Cueva del Panadero, La Cueva Mojada, La Cumbre, La Cumbre, La Enramada, La Ermita, La Escalera, La Escondida, La Escondida, La Escondida, La Flor, La Formación, La Guacamaya, La Joya, La Joya, La Laguna, La Laguna, La Laguna, La Laguna, La Laguna de Coyotes, La Lagunita, La Lagunita, La Laja, La Laja Parda, La Lajita, La Liendrilla, La Manga, La Mano, La Mesa, La Mesa, La Mesa de los Osos, La Montosa, La Palma, La Pompa, La Puerta, La Puerta del Gallo, La Puertita, La Sierrita, La Sierrita, La Soledad, La Soledad, La Unión, La Ventana, La Ventana, La Vinata, La Vinata del Cerro Prieto, La Yerbabuena, La Yerbabuena, La Yerbabuena y Anexos, Laguna de Tortugas, Las Adjuntas, Las Adjuntas, Las Cañas, Las Cargas, Las Carreras, Las Cebollas, Las Cruces, Las Flores, Las Higueras, Las Higueras, Las Joyas, Las Joyas, Las Labores, Las Lagunas, Las Latas, Las Mesitas, Las Mexteñas, Las Moras, Las Murallas, Las Negras, Las Pitacas, Las Pulgas, Las Rusias, Lechería, Llano Grande de Milpillas Chico, Los Aguacates, Los Aguilares, Los Ángeles, Los Ángeles de Abajo, Los Arcos, Los Bagres, Los Bancos, Los Barbechos, Los Brotos, Los Bueyeros, Los Bules, Los Cedros, Los Charcos, Los Encinos, Los Guayabos, Los Limones, Los Lirios, Los Mangles, Los Mangos, Los Mimbres, Los Naranjos, Los Negros, Los Nopales, Los Ojos de Agua, Los Pericos, Los Plátanos, Los Tanques, Los Tres Pasitos, Maguey, Maíz Gordo, Metates, Ojo de Agua, Palo Gordo, Palo Verde, Paso de Piedra, Peñasco Blanco, Peñasco Redondo, Pericos, Pericos, Pie de Cuesta, Piedra Ancha, Piedra Bola, Piedra Gacha, Piloncillos, Pino Gordo, Portales de Milpillas, Pueblo Nuevo, Puerto del Jarro, Quebrada del Campamento, Rancho Cuevecillas y Culebras, Rancho los Gachupines, Rancho los Mancipas, Rincón de Agua Caliente, San Antonio, San Antonio, San Antonio de Ánimas, San Antonio y Anexos, San Bartolo, San Esteban, San Francisco de Lajas, San Juan, San Juan, San Manuel, San Nicolás, San Pablo, San Patricio, San Patricio, San Pedro, San Rafael, Santa Isabel, Santa Lucía, Sarcillos, Tapias, Texcalama, Tierra Blanca, Tierra Blanca, Tierra Blanca, Tierras Blancas, Tierras Coloradas, Tierras Coloradas, Tres Lagunas, Valle de la Bufo, Vaquería Dos y, Yerbabuena de Milpillas.

V. a la VI.

ARTÍCULO 36. El Municipio de San Dimas tendrá las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rústicas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:

I. a la II.

III. Las localidades de: Agua Blanca, Agua Caliente, Agua Caliente, Agua Zarca, Bainorito, Bajío Largo, Belenes, Buenavista, Cacaxtles, Calerita, Canoas, Canta Ranas, Carboneras, Carboneritas, Carpintería, Ceniceros, Cerro Blanco, Chavarría de Abajo, Chavarría de Arriba, Ciénega de la Providencia, Cieneguita, Cinco Señores, Corral de Piedra, Coyotes, Cruces, Cuatro Caminos, Cuevecillas, Cupías, Doce de Mayo, Duranguito, El Alamito, El Ancón, El Apomito, El Astillero, El Aviadero, El Bajío, El Barroso, El Cajón, El Campo Amoroso, El Capulín, El Caracol, El Carrizo, El Carrizo, El Chicural, El Chino, El Chiquerito, El Chirimoyo, El Chorro, El Ciruelito, El Ciruelo, El Cócono, El Comisario, El Corpo, El Duraznito, El Duraznito del Oro, El Faisán, El Gato, El Granizo, El Guamúchil, El Guayabo, El Huehuento, El Huizachal, El Huizachal, El Hundido, El Jaral, El Limón, El Limoncito, El Llanito, El Llano, El Lucero, El Maguey, El Manzanillo, El Muerto, El Muerto, El Ojito, El Pajonal, El Palmar, El Palmarito, El Palmillar, El Palmito, El

GACETA PARLAMENTARIA

Pandito, El Paso, El Paso del Arroyo, El Platanar, El Potrero, El Potrero, El Pueblo, El Puerto, El Puerto de la Travesía, El Ranchito, El Ranchito, El Ranchito, El Ranchito, El Ranchito, El Ranchito de Cornelio, El Rancho, El Rancho de Marcos, El Rincón, El Rincón de Tierra Blanca, El Río de San Luís, El Roble, El Rusio, El Saucito, El Sobaco, El Tablón, El Tastito, El Toril, El Trigo, El Venadillo, El Yaqui, El Zanjón, El Zapote, El Zapote, Espadañal de San Jerónimo, Gavilanes, General Rafael Buelna, Guarisamey, Huachichiles, Huachimetas de Abajo, Huachimetas de Arriba, Huahuapan, Huízar, Jacales, La Aplastada, La Bandera, La Bellota, La Boquilla de San Luís, La Porcelana, La Canal de la Borrega, La Cañita, La Cartera, La Ceja Amarilla, La Choza, La Cobriza, La Crucita, La Cueva, La Desmontada, La Esmeralda, La Espinaloza, La Flor, La Flor del Campo, La Florida, La Fragueta, La Frontera, La Gatuñenta, La Guitarra, La Hedionda, La Joya, La Joya Alegre, La Laguna del Progreso, La Lobera, La Manga de Abajo, La Manga de Arriba, La Medalla, La Mesa de la Cobriza, La Mesa de los Caballos, La Mesa de los Negros, La Mesa del León, La Mesa Pinaloza, La Mona, La Mora, La Nopalera, La Obscuridad, La Pasadita, La Pedregosa, La Peña, La Piedra, La Pinalosa, La Plazuela, La Presa, La Quebrada, La Quebrada, La Quinta, La Soledad, La Tableta, La Tasajera, La Tecolota, La Tijera, La Traspasa, La Valenciana, La Ventana, La Vinata, La Yerbabuena, Las Adjuntas, Las Adjuntas del Río, Las Águilas de Abajo, Las Águilas de Arriba, Las Aguillillas, Las Camichinas, Las Cebollas, Las Cebollas, Las Cuevas, Las Delicias, Las Flechas, Las Flores, Las Güeritas, Las Huertas, Las Meladas, Las Moras, Las Pintas, Las Seguidillas, Las Tahonitas, Las Truchas, Los Alamillos, Los Alamillos, Los Alazanes, Los Altares, Los Amoles, Los Ángeles, Los Ángeles de Arriba, Los Baños, Los Bueyes de Arriba, Los Caliches, Los Cardos, Los Charcos, Los Desmontes, Los Eslabones, Los Estanques, Los Frailecitos, Los Fresnos, Los Guindos, Los Laureles, Los Lobos, Los Macías, Los Macías de Abajo, Los Manzanos, Los Monos, Los Naranjitos, Los Ojitos, Los Ojitos, Los Oscuros, Los Parajes, Los Parajes del Faisán, Los Pavos, Los Pinos, Los Potreros, Los Robles, Los Sótanos, Los Toriles, Lolita, Mala Noche, Memelujo, Mesa Verde, Metatitos, Morillitos, Navarrete, Neveros, Nogales, Palos Caídos, Parajes, Picachos, Piedra Cargada, Piedra Gorda, Piedra Rajada, Piedras de Lumbre, Potrerillos, Potreros de Bueyes, Pueblo Nuevo, Puentecillas, Puerto de Flechas, Rancho de Cuca, Rancho Nuevo, Rancho Viejo, Rayito, Revolcaderos, Río de Miravalles, Rojas Espinoza, San Antonio de la Cruz, San Antonio de las Truchas, San Blas, San Dimas, San Francisco, San Francisco de los Lobos, San Ignacio de Arriba, San Ignacio de la Guitarra, San José, San José de la Puentecilla, San José de las Causas, San José de Miravalles, San José del Favor, San José del Olvido, San Juan de Agua Blanca, San Luis de Villa Corona, San Manuel de Villa Corona, San Miguelito, San Pedro, San Pedro de Villa Corona, San Rafael de Arriba, San Vicente, Santa Ana, Santa Rita, Santa Rita, Sapiorís, Servicoy, Sotolitos de Carrasco, Sotolitos de la Puerta, Tambores de Abajo, Tapacoya, Temehuaya, Temporales, Tepalcates, Unión Modelo, Valderrama, Varones, Vázquez, Veracruz de la Sierra, Villa Corona, Yamoriba y Yerbaníz.

IV a la V. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. El Municipio de San Dimas Durango, cederá la localidad y el núcleo Ejidal de Borbollones al Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, el cual se encuentra bajo su jurisdicción política y administrativa.

GACETA PARLAMENTARIA

Tercero. El Municipio de Pueblo Nuevo Durango, aceptará la sesión de la localidad y el núcleo ejidal de Borbollones de San Dimas Durango, y se integrará a su jurisdicción política y administrativa.

Cuarto. Los límites territoriales de ambos municipios en todo lo relacionado con la localidad de Borbollones y sitios habitados localizados dentro de sus límites territoriales, se modificarán para que en lo sucesivo esta localidad y núcleo ejidal quede bajo la administración del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, y de esta manera dicha división territorial quede reconocida oficialmente en todo lo concerniente a la jurisdicción política administrativa de ambos municipios.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de abril del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, misma que fue presentada por el C. Diputado Luis Iván Gurrola Vega, integrante de la LXVI Legislatura, que contiene reformas a la Ley del Notariado para el Estado de Durango; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 121, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión Dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito reformar los artículos 1° y 98 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango.

SEGUNDO. Por lo que dentro de los propósitos que tienen las reformas aludidas, es dar cumplimiento a lo que mandata nuestra Carta Política Local, reformada de manera integral en el año de 2013, que dentro de sus disposiciones, establece que nuestra legislación secundaria deberá ser adecuada a lo que mandara dicha Carta Fundamental, lo cual en la especie así sucede.

TERCERO. Otro de los propósitos que tiene esta reforma, es el de dar apertura a todos los profesionales del Derecho de nuestra entidad, para que mediante los exámenes a que se aluden en el artículo 89, de la ley que en esta ocasión se pretende modificar, puedan obtener la patente de Notario Público, que para tal efecto les otorga el Ejecutivo estatal, facultad conferida dentro del dispositivo 1° de la misma ley.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. Por lo que al hacer una remembranza de la figura notarial, tenemos que se remonta muchos años atrás en el ámbito mexicano y por supuesto, tiene sus orígenes, además de entre los hebreos, en los egipcios, los griegos y en el Derecho Romano.

Por lo que de acuerdo con el Dr. Carlos Mena Adame¹ *“La fe pública es una consecuencia directa de la obligación del Estado de preservar el orden y la seguridad jurídica”, y es por ello que “desde el Constituyente de 1824 esta institución ha sido consagrada en nuestros más altos ordenamientos federales, imponiendo a cada entidad federativa la obligación de dar entera fe y crédito a los actos públicos”.*

En este sentido, nos recuerda el propio Mena Adame cómo el artículo 121 de la Constitución Federal consagra, entre otras, la “garantía institucional de la fe pública”.

Es claro que la fe pública es un atributo que el Estado tiene en virtud del *ius imperium*, con el que se encuentra investido por la sociedad, y como consecuencia de ello la figura del notariado se ha configurado como parte de un sistema para “invertir a una persona de una función autenticadora, de modo que al expedir un documento o constatar un hecho, pudiera decirse que estaba presente el Estado mismo, puesto que en nombre de éste obra”.

QUINTO. En tal virtud, esta Comisión que dictamina es coincidente con el iniciador de la solicitud, toda vez que con ello estaremos dando cumplimiento una vez más a las demandas de la sociedad y sobre todo a los profesionales del derecho, haciendo de nuestras leyes, ordenamientos incluyentes, que den certeza y seguridad a nuestra ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

¹ MENA ADAME, CARLOS. “Los problemas de la fe pública entre notarios y corredores públicos, facultades correspondientes a cada uno de ellos, y la trascendencia en el juicio de amparo de los documentos probatorios por ellos expedidos”. En *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*. Número 9. México. Segundo Semestre de 2001.

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 y 98 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- El ejercicio del notariado en el Estado de Durango, es una función de orden público. Está a cargo del Ejecutivo del Estado y por delegación se encomienda a profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo, **con base en lo establecido en el artículo 98 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

ARTÍCULO 98.- Una vez concluido el examen teórico, el Secretario del jurado, dará lectura al trabajo práctico del sustentante. En seguida el jurado procederá por mayoría de votos a decidir la aprobación o reprobación del sustentante, mediante notas del uno al diez que calificará cada sinodal y de acuerdo con su opinión sobre la prueba práctica y con notas del uno al diez que aplicará cada sinodal en vista del resultado de su réplica teórica, lo que dará a conocer desde luego al interesado.

Será triunfador del examen de oposición, el sustentante aprobado que obtenga la calificación mayor, para el caso de empate, se declarará como triunfador al que haya alcanzado la mayor puntuación en la prueba teórica. Si persistiera el empate, el jurado resolverá en escrutinio secreto por mayoría de votos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan las contenidas en el presente Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de abril del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, misma que fue presentada por los CC. diputados Ricardo del Rivero Martínez y Fernando Barragán Gutiérrez, integrantes de la LXVI Legislatura, que contiene reforma a la fracción III del artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 121, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, da cuenta que al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, tiene como propósito reformar la fracción III del artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El artículo 50 de nuestra Carta Política Estadual, dispone que “el Estado de Durango, tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre”; de igual forma el artículo 147 de la misma Carta, estatuye que “cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de representación proporcional”.

TERCERO. De ahí que para dar cumplimiento a las disposiciones antes aludidas, este Congreso, en fecha 10 de abril del año próximo pasado aprobó el Decreto número 140, y en el cual se contiene la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 54 de fecha 6 de julio del mismo año; de igual forma en fecha 26 de junio de 2014, aprobó el Decreto número 178, el cual contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 53 Bis de fecha 3 de julio de 2014.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. Por lo que en aras de ser concordantes entre nuestra legislación secundaria, así como con nuestras Cartas Fundamentales, es necesario realizar las reformas aludidas en el proemio del presente dictamen, ya que el artículo 21 contenido en el Decreto 140 (Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango), contiene lo siguiente:

Artículo 21.

.....

De la I a la II.....

III. En Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Nombre de Dios, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiario, Tamazula y Tlahualilo, 9 regidores.

IV.....

.....

El dispositivo 19 contenido en el Decreto número 178 (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango), reza lo siguiente:

ARTÍCULO 19

1.

2. *El número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:*

I a la II.....;

*III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, **Mezquital**, Nombre de Dios, **Nuevo Ideal**, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiario, Tamazula, Tlahualilo y **Vicente Guerrero** se elegirán nueve regidores; y*

IV.....

QUINTO. De lo que podemos observar que existe una antinomia entre estos dos ordenamientos, lo cual hace más necesario que se adecuen estos dispositivos, e incluir a los municipios de: Mezquital, Nuevo Ideal y Vicente Guerrero, en el artículo 21, fracción III del ordenamiento orgánico, para que en estos tres municipios se contemple la integración de nueve regidores.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 21.

.....

I a la II.

III. En Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, **Nuevo Ideal, Vicente Guerrero, Mezquital**, Nombre de Dios, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiario, Tamazula y Tlahualilo, 9 regidores.

IV. ...

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de abril del año 2015 (dos mil quince).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.